

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O S los autos para dictar Laudo en el juicio laboral al rubro superior indicado, promovido por **1.- ELIMINADO** **1.- ELIMINADO** en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO** de el cual se realiza bajo el siguiente:

RESULTANDO:

1. Por escrito que fue presentado en la oficialía de partes de éste Tribunal con fecha 27 ~~veintisiete~~ de noviembre del año 2015 dos mil quince, el **1.- ELIMINADO** **1.- ELIMINADO** interpuso demanda en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO** reclamando como acción principal el pago proporcional del año 2015 de salarios caídos, entre otras prestaciones de carácter laboral. Éste Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince; de igual forma se ordenó emplazar a la entidad, fijando fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Emplazado el ente público, dio contestación al escrito primigenio mediante escrito que presentó ante ésta autoridad el día 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis
3. El 12 de febrero del 2016, se remite el exhorto con los insertos necesarios, para que sirva para diligenciarlo en los términos ordenados.
4. El 17 diecisiete de mayo del año 2016, fecha señalada para el desahogo de la audiencia trifásica, se abrió la etapa **CONCILIATORIA** donde las partes manifiestan que por el momento no es posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que inmediatamente se procede a abrir la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES** donde se le concedió al apoderado de la parte actora ampliar su demanda inicial de manera verbal, de igual manera la entidad demandada ratifico y dio contestación de manera verbal a la ampliación de demanda; y Así, fue declarada concluida la fase de demanda y excepciones, de inmediato se abrió la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** donde fueron admitidos los medios de prueba de ambas partes.
5. El 01 primero de septiembre del año 2016, se declaran formalmente desahogadas en su totalidad los medios de prueba ofertados por ambas partes.
6. El 13 trece de julio del 2018; concluido el procedimiento se ordenó turnar los autos del presente expediente a la vista del Pleno para dictarse el Laudo que en derecho corresponda, de conformidad a los siguientes:-

CONSIDERANDOS:

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 121 al 124 de la Ley de la materia.

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento, se advierte que el actor **1.- ELIMINADO** **1.- ELIMINADO** sustenta su demanda en la siguiente narración de hechos:

1. El trabajador actor **1.- ELIMINADO** **1.- ELIMINADO** comenzó a prestar sus servicios para el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO , con el puesto de Jefe Aseo Publico., dependiendo del Director de Servicios Publicos Municipales, el **1.- ELIMINADO** del referido Ayuntamiento; con un horario de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

labores de las 9:00 a las 15:30 horas, de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana; con un salario inicial de [2.- ELIMINADO] cabe hacer mención, que mi puesto final fue Jefe Operativo SIBAPAS. y mi salario final de [2.- ELIMINADO]

Resulta conveniente manifestar, que el ultimo lugar donde fui asignado para prestar mi trabajo, era en SIBAPAS.

Cabe mencionar que durante toda la relación laboral, entre el suscrito actor con el ayuntamiento demandado, nunca se otorgaron prestaciones de seguridad social, ni mucho menos se me afilió a la Dirección de Pensiones del Estado, ni se pagaron cuotas a alguna cuenta o afiliación a favor del suscrito actor, prestaciones que ahora se demandan.

2. Durante todo el tiempo que presté mis servicios personales subordinados para el Ayuntamiento demandado, la relación laboral fue buena, ya que me conduje con honestidad y probidad en mi trabajo, sin embargo, es el caso que con fecha lunes, 21 de septiembre de 2015, aproximadamente a las 10:05 horas, mi jefe inmediato de nombre [1.- ELIMINADO] me dijo que había recibido indicaciones que debía presentarme con la Jefa de Recursos Humanos, así que en ese instante, me trasladé a su oficina, localizada en la planta alta del palacio municipal, en [3.- ELIMINADO] [3.- ELIMINADO] en específico en el lugar donde en ese momento se localizaba la Oficialía Mayor Administrativa, ya que ahí se encontraba la oficina de la Jefa de Recursos Humanos. Estando en ese lugar le informé a la secretaria que se encontraba en la entrada de la misma, que mi jefe inmediato, me había dicho que tenía que presentarme en ese lugar, a lo que me indicó que pasara al privado de la Jefa de Recursos Humanos de nombre [1.- ELIMINADO] quien se encontraba en ese lugar con varias personas las cuales omito sus nombres por seguridad, ya que los citaré como testigos en el presente juicio; estando ahí, y siendo aproximadamente las 10:35 horas de la fecha señalada en éste párrafo, [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] me dijo textualmente: "Como ya sabes esta administración está por terminar y la próxima que inicia trae su propia gente, así que no queremos dejar problemas laborales, por lo que desde éstos momentos estas despedido"; yo le explique que ese no era motivo para que me despidiera, sin embargo lo único que obtuve fue que me entregara un oficio, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos de nombre [1.- ELIMINADO] en donde se me informaba que se me había cesado de mi cargo que desempeñaba.

De esta manera fue como aconteció el despido injustificado del que fui objeto, y en razón de que no me fueron pagadas mis prestaciones laborales de indemnización constitucional, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y afiliación y entero de cuotas a la Dirección de Pensiones del Estado, es que acudo a ésta instancia en reclamo de las mismas.

3. En otro orden de ideas, cabe manifestar que, laboré un total de 156 horas extraordinarias para el Ayuntamiento demandado, las cuales no me fueron pagadas tales horas extraordinarias.

IV.- La demandada del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO** dio contestación a los hechos argüidos por el actor, de la siguiente forma.

Al punto I.- en lo concerniente a este punto de antecedente ni se afirma ni se niega, pues reiteramos, que no existía **relación laboral entre el trabajador actor y** la entidad pública H. Ayuntamiento Constitucional de la Barca, Jalisco, Sin embargo, reconocemos que el trabajador actor laboró para el H.. Ayuntamiento que represento del 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce y hasta el día 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por otra parte, como el mismo trabajador actor lo reconoce, él ingresó a laborar a partir del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, pues así se desprende de su reclamo en el punto III de hechos, para el sistema barquéense de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Por lo que reiteramos, que no existía relación laboral entre el trabajador actor y la entidad pública h. ayuntamiento constitucional de la barca, Jalisco, al cual represento.

Al punto II.- en lo que refiere a este punto, ni se afirma ni se niega, pues reiteramos, que no existía relación laboral entre el trabajador actor y la entidad pública H. Ayuntamiento Constitucional de la Barca, Jalisco, al cual represento.

Al punto III.- en cuanto a este punto tercero de hechos, el mismo ni se afirma ni se niega, pues reiteramos, que no existía relación laboral entre el trabajador actor y la entidad pública h. ayuntamiento constitucional de la barca, Jalisco, al cual Represento.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Al punto IV.- lo que refiere a este punto, ni se afirma ni se niega, pues reiteramos, que no existía relación laboral entre el trabajador actor y la entidad pública H. Ayuntamiento Constitucional de la Barca, Jalisco, al cual represento.

IV.- La demandada del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO** ofreció las siguientes EXCEPCIONES Y DEFENSAS, de la siguiente forma.

La falta de acción, derecho y legitimación de la parte trabajadora actora, esto en razón de que no le asiste derecho para demandar a nuestra representada, ya que reitero, no existía relación contractual ni laboral alguna entre el demandante y la entidad pública demandada.

POR SU PARTE LA ACTORA OFRECIÓ Y LE FUERON ADMITIDOS COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- desahogada el día 01 primero de septiembre del 2016, ubicada en foja 74 del presente juicio.

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- desahogada el día 01 primero de septiembre del 2016, ubicada en foja 74 del presente juicio.

POR SU PARTE LA PARTE DEMANDADA, OFERTO COMO MEDIOS DE PRUEBA LAS SIGUIENTES.

PRESUNCIONAL LEGAL (1, 2 y 3) desahogada el día 01 primero de septiembre del 2016, ubicada en foja 74 del presente juicio.

1. PRESUNCIONAL. (4) desahogada el día 01 primero de septiembre del 2016, ubicada en foja 74 del presente juicio.

Así las cosas, del análisis de las acciones y defensas de las partes aquí contendientes, tenemos que el actor, reclama la indemnización, consecuencia del despido que refiere fue objeto.

Por su parte el ayuntamiento, establece, como excepción principal, que no existe relación laboral, con el hoy accionante.

De lo cual, corresponderá al actor, del juicio probar con medio de prueba, que efectivamente existió un vínculo laboral, entre ambas partes.

Compartiendo este Tribunal el siguiente criterio.

Época: Novena Época; Registro: 164436; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Junio de 2010; Materia(s): Laboral; Tesis: IX.2o. J/16; Página: 817

RELACIÓN LABORAL. CUANDO EL PATRÓN NIEGA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN EL TRABAJADOR. Lo estatuido por el artículo 784, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que corresponde al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre el contrato de trabajo, sólo tiene aplicación cuando el conflicto versa sobre los términos de una relación laboral cuya existencia es aceptada por las partes, pero no puede hacerse extensivo al caso en que se niega la existencia de ese contrato, porque en tal hipótesis la carga de la prueba recae en el trabajador ya que la Junta no está en aptitud de exigir al patrón la exhibición de documento alguno que la lleve al conocimiento de los hechos, pues de hacerlo, lo estaría forzando a demostrar hechos negativos, lo cual es contrario a la técnica jurídica.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Época: Novena Época; Registro: 203924; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Noviembre de 1995; Materia(s): Laboral; Tesis: V.2o. J/13; Página: 434

RELACION LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRON. Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el que afirma.

Así las cosas, el actor deberá de probar, con los medios de prueba, el vínculo laboral, atendiendo a los criterios ante referidos.

Teniendo así que las pruebas aportadas por el actor.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- desahogada el día 01 primero de septiembre del 2016, ubicada en foja 74 del presente juicio.

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- desahogada el día 01 primero de septiembre del 2016, ubicada en foja 74 del presente juicio.

Probanzas las cuales, sin duda no aportan elementos que sustente la afirmación del actor, en cuanto, a acreditar la relación laboral vinculante con el ayuntamiento demandado.

Ahora bien, de la lectura, de la demanda, se tiene que el actor, establece en su numeral 01 de hechos a fojas 02 dos de actuaciones, que **su último lugar donde fue asignado era en SIBAPAS, sistema Barranquense de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de la Barca Jalisco.**

Lo que se desprende de la página de internet del ayuntamiento demandado que establece, Atendiendo a la convocatoria que el gobierno municipal realizó en tiempo y forma para dotar de legalidad jurídica al periodo 2015-2018 del Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SIBAPAS), organismo descentralizado que se hace cargo del servicio de agua potable y las redes de drenaje, así como del tratamiento de aguas residuales, el pasado 17 de diciembre se reunieron autoridades e integrantes de dicha dependencia para cumplir con el protocolo.

Así pues, y al ser tal ente jurídico, un órgano, organismo descentralizado que se hace cargo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

del servicio de agua potable y las redes de drenaje, así como del tratamiento de aguas residuales, y existiendo la confesión del propio accionante, que su último lugar de empleo era en SIABAPAS, no existe medio de prueba que contravenga tales supuestos.

En narradas circunstancias, en virtud de que ni la prueba INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ni la diversa PRESUNCIONALE LEGAL y HUMANA le benefician a la parte actora, pues analizadas estos medios de prueba en términos del numeral 136 de la Ley de la Materia, se considera que en nada le rinden beneficio a su oferente ya que de actuaciones no se desprende constancia y por ende presunción alguna con la cual se pueda determinar que, como lo afirma la actora, existió el vínculo laboral, con el ayuntamiento de La Barca Jalisco, y en consecuencia el despido alegado por ende, lo procedente es **ABSOLVER**, a la entidad demandada, del pago de indemnización, salarios caídos, el pago de aguinaldo vacaciones prima vacacional, del pago de horas extras así como días de descanso laborados y entero de cuotas a Pensiones del Estado, lo anterior, al no haberse acreditado la relación laboral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 25, 106, 114, 120, 121, 122, 128, 129, 136, y demás relativos y aplicables de la anterior Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia se resuelve de acuerdo a la siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora no probó sus acciones y la demandada si acreditó sus excepciones, en consecuencia:

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, de LA BARCA JALISCO**, del pago de indemnización, salarios caídos, el pago de aguinaldo vacaciones prima vacacional, del pago de horas extras así como días de descanso laborados y entero de cuotas a Pensiones del Estado, lo anterior, al no haberse acreditado la relación laboral.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió por mayoría de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General, Juan Fernando Witt Gutiérrez, que autoriza y da fe. Emitiendo voto particular la C. Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García.

I.M.R

VOTO PARTICULAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **la Magistrada Presidente de éste, Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Licenciada. Verónica Elizabeth Cuevas García,** emite voto particular, en virtud de diferir con el criterio establecido en la resolución emitida con data del 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, aprobada por mayoría de votos dentro del juicio laboral número 2532/2015-E, ventilado en este Tribunal, mismo que se realiza a la luz de un previo estudio minucioso por parte de la suscrita de las circunstancias particulares que rodean al mismo, así como los lineamientos jurídicos aplicables de la siguiente manera: que se difiere con el criterio adoptado en virtud de que la que suscribe considera que en dicho laudo, se aparta de lo establecido por la normatividad de los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y su Municipios, lo anterior por los siguientes razonamientos.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Mis homólogos Magistrados consideraron, absolver a la entidad demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, de indemnizar, al actor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en el puesto que reclama en su escrito inicial de demanda, lo anterior, bajo el razonamiento de que la demandada, al **negar la relación laboral con el actor del juicio**, revirtió el débito probatorio, en consecuencia, de ello, el actor debió, probar el vínculo laboral con la patronal equiparada, circunstancia que, dicho sea de paso, no aconteció al solo haber aportado como pruebas el actor, la presuncional como la instrumental de actuaciones.

Sin embargo, precisamente del análisis de tales probanzas aportadas por el accionante, como sería la instrumental de actuaciones, el ayuntamiento demandado, al dar contestación a los hechos, en fojas visibles 47 y 48 de actuaciones, negó la relación laboral, para posteriormente señalar que reconocen que el trabajador actor, **laboró para dicha entidad demandada, del 16 dieciséis de febrero del año 2012 dos mil doce, al 31 treinta y uno de agosto del año 2014 dos mil catorce, agregando que dicha fecha, el trabajador presentó su renuncia voluntaria, estableciendo, que se demostrara en el momento procesal oportuno.**

Manifestaciones, que, desde luego, debieron de haber sido valoradas en su conjunto, con la negativa de la existencia del vínculo laboral que en primer término expuso la entidad demandada, ello para efectos de dar las cargas probatorias conforme a lo expuesto y manifestado por las partes. Ya que de la simple lectura y de lo antes vertido, de forma inconcusa la entidad, reconoció que existió un vínculo laboral y asevero aun, que el actor renunció, lo que, sin duda, debería de probarlo, para posteriormente poder abordar la inexistencia de la relación laboral como ésta misma lo narra en su contestación de demanda.

Así las cosas, evidente es que mis compañeros Magistrados, no valoraron en su conjunto la contestación de demanda, así como no atendieron tales confesiones, que hacen, que el débito probatorio impuesto al actor, sea incongruente con las acciones hechas valer y sus excepciones y defensas opuestas.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Compartiendo la suscrita el criterio, que señala:

Época: Décima Época

Registro: 2013960

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 20/2017 (10a.)

Página: 1319

RELACIÓN DE TRABAJO. PARA DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGA Y SE ATRIBUYE A UN TERCERO, DEBE EXAMINARSE SI EXISTE O NO UN VÍNCULO JURÍDICO ENTRE ESTE ÚLTIMO Y EL DEMANDADO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 40/99 (*) estableció que cuando el demandado niega la relación laboral y afirma que es de otro tipo, debe probar cuál es el género de la relación jurídica que lo une con el actor, por ejemplo, la prestación de servicios profesionales, una comisión mercantil, un contrato de sociedad o cualquier otra, porque en todos esos casos su respuesta forzosamente encierra una afirmación. Con base en lo anterior, el demandado también está obligado a probar su dicho cuando rehúsa la relación de trabajo, pero pese a ello, reconoce que el actor le prestó sus servicios por virtud de un contrato celebrado con un tercero que fungió como intermediario, pues en este supuesto también tiene a su alcance la posibilidad de acreditar esa circunstancia con la documentación respectiva. Empero, no sucede lo mismo cuando el demandado se excepciona afirmando simplemente que sabe que el actor laboró para un tercero respecto del cual no le une vínculo jurídico alguno, ya que tampoco debe llegarse al extremo de obligar al empleador a que demuestre que otra persona contrató al actor, porque difícilmente un tercero le facilitaría documentos para el reconocimiento de algo que probablemente le perjudique, al tener que responsabilizarse de una relación de trabajo.

Contradicción de tesis 163/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, Noveno en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Primero en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y Tercero en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito. 8 de febrero de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis I.9o.T.288 L (9a.), de rubro: "RELACIÓN LABORAL. CUANDO EL DEMANDADO NIEGA SU EXISTENCIA Y SE EXCEPCIONA AFIRMANDO QUE EL ACTOR TRABAJÓ PARA OTRAS EMPRESAS EN LA MISMA FECHA EN QUE DIJO FUE CONTRATADO, CORRESPONDE A AQUÉL LA CARGA DE PROBAR SUS MANIFESTACIONES.", aprobada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 3, octubre de 2011, página 1744,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Tesis IV.3o.T.211 L, de rubro: "RELACIÓN LABORAL. NO SE REVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA AL PATRÓN CUANDO LA NIEGA Y SEÑALA QUE SE DIO CON UN TERCERO.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 2002, y

Tesis XIX.1o.P.T.6 L, de rubro: "RELACIÓN LABORAL. CUANDO EL DEMANDADO LA NIEGA Y SE LA ATRIBUYE A UN TERCERO NO PUEDE IMPONÉRSELE LA CARGA DE LA PRUEBA.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, página 1858, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 717/2015.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 20/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De lo anterior, a juico de la suscrita, el débito probatorio, impuesto al actor del juicio, resulta equivoco, esto atendiendo tanto a las manifestaciones de la propia demandada sus aseveraciones y confesión de que el actor laboró para ésta y el propio actor renunció, manifestaciones que desde luego se contra ponen, a la que mis compañeros magistrados establecieron, y que tomaron como una negación del vínculo laboral de forma lisa y llana, que desde luego en la especie no acontece, y la propia entidad se contra dice, lo que conlleva en una resolución desapegada a derecho y violentando con ellos los derechos del actor, siendo pues, lo correcto, que la demandada, acreditara, sus aseveraciones, en cuanto a que, en un periodo de tiempo existió el vínculo laboral, después de ello, el actor, firmo su renuncia, con lo cual ya no existía relación laboral, sin embargo al no existir pruebas por parte del ente demandado que acredite su dicho lo procedente es haber **CONDENADO** a la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA JALISCO**, al pago de indemnización, en favor del actor

1.- ELIMINADO

 en consecuencia a pagar salarios vencidos.

VOTO PARTICULAR

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LICENCIADA. VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA.
MAGISTRADA PRESIDENTE.
DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

Quién actúa ante la presencia del Secretario General

**Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez.
Que autoriza y da fe.**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.